

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 132

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2021-00088-00

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Revisado el presente proceso Verbal de Declaración de Existencia de la unión Marital de Hecho, Disolución de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora MARIA ZORAIDA VASQUEZ BETANCOURT, en contra de LAURA VALENTINA QUINTERO DUSSAN y OTROS, herederos indeterminados del causante BOHANERGES QUINTERO BLANDON, considera el despacho que aún se encuentra pendiente realizar la notificación por aviso a la demandada Laura Valentina, y ésta confirió poder a profesional del derecho para que la represente en este asunto, por lo que habrá de notificarla por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2º del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso.

Igualmente, los vinculados Astrid Yulieth Quintero Dussan y Mauricio Quintero Morales, que fueron notificados conforme al Decreto 806 de 2020, el 28 de nov. 2021, confirieron poder a profesional del derecho, quien oportunamente dio contestación a la demanda.

Por su parte, la señora Gloria Inés Dussan Saavedra, solicita se le vincule al presente proceso, en calidad de compañera permanente del causante Bohanerges Quintero Blandón, conforme lo solicita la homologa en auto No. 304. Al respecto estima el despacho que revisada la providencia anexa a la solicitud, esta se refiere a la inadmisión de la demanda que se adelanta ante el Juzgado primero Promiscuo de Familia de Buga (V), y no hay disposición al respecto, por lo que para ser vinculada debe allegarse la prueba del reconocimiento como compañera permanente.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) Tener notificado por conducta concluyente a la demandada LAURA VALENTINA QUINTERO DUSSAN, del auto interlocutorio No. 409 del 16 de junio de 2021, por el cual se admitió la demanda, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar a través del correo electrónico del Juzgado

(j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (veinte 20 días).

2°. TENGASE por contestada oportunamente la demanda, por parte de los demandados ASTRID YULIETH QUINTERO DUSSAN y MAURICIO QUINTERO MORALES y la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante Bohanerges Quintero.

3°. ABSTENERSE de vincular a la solicitante GLORIA INES DUSSAN SAAVEDRA, por lo antes expuesto.

4°. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JULIE TATIANA DUSSAN PEÑA, portadora de la T.P. No. 155.901880 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandados Laura Valentina Quintero Dussan, Astrid Yulieth Quintero Dussan y Mauricio Quintero Morales, en la forma y término del poder presentado.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>023</u>,</p> <p>HOY <u>04 FEBRERO 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dfbf8a2185d1d0a20c709e4034c62980660a056cba335b706b4c4526aab3b0**

Documento generado en 03/02/2022 03:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>